

# EL PROCESO LEGISLATIVO

El proceso legislativo de México se rige bajo el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Tabla 1

| Etapa                                   | Descripción  |
|---|--|
| <b>Iniciativa</b>                       | Presentación de una propuesta legislativa por parte de un legislador, el presidente o una organización ciudadana.                          |
| <b>Cámara de origen</b>                 | Revisión y discusión de la iniciativa en la cámara (Cámara de Diputados o Senado) en la que fue presentada.                                |
| <b>Comisiones</b>                       | Análisis y dictamen de la iniciativa por parte de las comisiones legislativas correspondientes.  |
| <b>Primer debate</b>                    | Discusión de la iniciativa en el pleno de la cámara de origen.   |
| <b>Votación en cámara de origen</b>     | Votación de la iniciativa en el pleno de la cámara de origen.  |
| <b>Cámara revisora</b>                  | Si la iniciativa es aprobada en la cámara de origen, pasa a la otra cámara para su revisión y posible modificación.                        |
| <b>Comisiones de la cámara revisora</b> | Análisis y dictamen de la iniciativa por parte de las comisiones legislativas correspondientes de la cámara revisora.                      |
| <b>Segundo debate</b>                   | Discusión de la iniciativa en el pleno de la cámara revisora.  |
| <b>Votación en cámara revisora</b>      | Votación de la iniciativa en el pleno de la cámara revisora.   |
| <b>Conciliación</b>                     | En caso de existir diferencias entre las versiones aprobadas por ambas cámaras, se lleva a cabo una conciliación para llegar a un acuerdo. |
| <b>Aprobación final</b>                 | Si la iniciativa es aprobada en ambas cámaras sin cambios significativos, se envía al Poder Ejecutivo para su promulgación o veto.         |
| <b>Promulgación o veto</b>              | El Poder Ejecutivo tiene la facultad de promulgar la ley aprobada o vetarla, en cuyo caso debe ser enviada nuevamente al Congreso.         |
| <b>Publicación</b>                      | Una vez promulgada, la ley se publica en el Diario Oficial de la Federación y entra en vigor.  |

**Referencia:**

*Elaborado a partir de 71 y 72 de la CPEUM: 2017 y Cámara de Diputados: 2017.*

## **Poder Judicial**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los distintos Poderes y ámbitos de gobierno, a través de las resoluciones judiciales que emite; además de solucionar, de manera definitiva, asuntos que son de gran importancia para la sociedad. En esa virtud, y toda vez que imparte justicia en el más alto nivel, es decir, el constitucional, no existe en nuestro país autoridad que se encuentre por encima de ella o recurso legal que pueda ejercerse en contra de sus resoluciones. (SCJN:2023)

Integración del Poder Judicial:

El artículo 1° de su Ley Orgánica señala que las instancias que lo conforman son:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación
- El Tribunal Electoral
- Los Tribunales Colegiados de Circuito
- Los Tribunales Unitarios de Circuito
- Los Juzgados de Distrito
- El Consejo de la Judicatura Federal
- Órganos del Poder Judicial de la Federación

Fragmentos recopilados de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del 22 de noviembre de 1996.

ARTICULO 1° El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. El Tribunal Electoral;
- III. Los Tribunales Colegiados de Circuito;
- IV. Los Tribunales Unitarios de Circuito;

- V. Los Juzgados de Distrito;
- VI. El Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. El Jurado Federal de Ciudadanos, y
- VIII. Los Tribunales de los Estados y el Distrito Federal en los casos previstos por el Artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la justicia federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal

Fragmentos recopilados de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del 22 de noviembre de 1996.

"ARTICULO 68. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley. (CJF:2023)

El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último

**Referencia:**

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (s.f). <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scjn>  
CJF:2023. Suprema Corte de Justicia de la Nación, (s.f). <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scjn>